



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04 -2025-MPJ/A

Jaén, 04 FEB 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTOS:

El Informe N° 293-2024-MPJ-SGLHUE/ARQ.LPHC, de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N.° 189-2024-OGPP/OPEMM, de fecha 30 de septiembre de 2024, El Informe Técnico N° 213-2024-MPJ/OGPP-OPEMM de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 685-2024-MPJ/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, Dictamen N° 006-2024-MPJ/CEPP de fecha 08 de enero de 2024, Acuerdo N° 002-2025-CPJ/SO de Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 08 enero de 2025, (Expediente Administrativo N° 48634-2024),y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General -D.S. N° 004-2019-JUS: Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios, numeral 41.1. prescribe que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, los cuales son de aplicación a todas las entidades de la administración pública, para efectos de la elaboración, aprobación y publicación de dicho documento, debiéndose entender que toda modificación a éste también deberá cumplir con lo dispuesto en la precitada norma; es así que, el numeral 5.4 del artículo 5° de dichos lineamientos establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, entre





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



otros supuestos, "Como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional".



Que, mediante el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 diciembre de 2023, se aprueban ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, siendo que la metodología empleada para la determinación de dichos procedimientos administrativos se basó en criterios de priorización (demanda, cantidad de requisitos exigidos, desarrollo económico, etc.), y en el análisis de las normas que regulan la competencia de la indicada entidad, tales como, la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Decreto Supremo N° 029-2019-Vivienda, Decreto supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Decreto Supremo N° 006-2020-Vivienda, Decreto supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, la Resolución Ministerial N° 305-2017-Vivienda, que aprueba los formatos y formularios relativos a los procedimientos de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, entre otras.



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, establece que conforme a lo dispuesto en el numeral 36-A.4 del artículo 36-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las municipalidades proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado decreto supremo; proceso que comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, en forma previa a la entrada en vigencia del citado decreto supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los anexos N.º 01 y 02 del mismo.



Que, de igual manera precisa en su numeral 5.2. del Decreto Supremo antes mencionado, que "(...) a las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 49 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".



Que, mediante el **Informe N° 293-2024-MPJ-SGLHUE/ARQ.LPHC**, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas remite al jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal la conformidad del costo de los procedimientos administrativos donde se encuentran plasmados los 150 procedimientos administrativos que fueron aprobados según el Decreto Supremo N°146-2023-PCM.

Que, mediante el **Informe N.º 189-2024-OGPP/OPEMM**, de fecha 30 de septiembre de 2024, la **Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal**, alcanza a la **Subgerencia de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de la MPJ** el resumen de costos de 150 estandarizados de la LHU y LE para su validación, dichos procedimientos han sido aprobados a través del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizado de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Que, mediante el **Informe Técnico N° 213-2024-MPJ/OGPP-OPEMM**, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal, recomienda a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitar opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a la modificación de los procedimientos administrativos y del servicio prestado en exclusividad para las licencias de habilitación urbana y de edificación, contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Jaén, aprobado mediante Ordenanza N° 009-2021-MP/A de fecha 15 de abril de 2021. Dicha modificación se realiza en virtud del Decreto Supremo N°146-2023-PCM.



Que, mediante el **Informe Legal N°685-2024- MPJ- OG AJ** de fecha 26 noviembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye declarar procedente proyectar la ordenanza municipal que modifica e incorpora 149 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, mediante **Dictamen N° 006-2024-MPJ/CEPP** de fecha 08 de enero de 2025, la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, de su dictamen señalan que resulta PROCEDENTE aprobar la ordenanza municipal que modifica que, incorpora 149 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, mediante **Acuerdo N° 002-2025-CPJ/SO**, de Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2025, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD acordó aprobar la ordenanza municipal que modifica e, incorpora 149 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de la Municipalidad Provincial de Jaén.



Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8, Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el pleno de Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros, aprobó: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA 149 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y 1 SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD ESTANDARIZADOS DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.**



ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Jaén correspondiente a licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, e incorporar los 149 procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM.



ARTICULO SEGUNDO.- APRUÉBESE los derechos de trámite de los 149 procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, incorporados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Jaén, que se detallan en el anexo N° 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ARTÍCULO TERCERO.- PRECÍSESE que los procedimientos administrativos vinculados con las licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM.



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias funcionales que conlleven a la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de un extracto de texto de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la provincia de Jaén o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44°, inciso 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; asimismo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la ordenanza y sus anexos respectivos en el portal Web institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe).



ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

 Dr. José Lizardo Tapia Díaz
 ALCALDE

